

**A DESPACHO.** Popayán, 20 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta por parte del Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1276**

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Fijación Cuota de Alimentos**  
DEMANDANTE: **MIRIAM MARTINEZ**  
Menor: D.S.L.M.  
DEMANDADO: **HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL**  
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2006-00301-00**

Atendiendo los requerimientos efectuados por ese despacho, mediante auto N° 858 del 13 de junio del año en curso, el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informa que:

*“En cumplimiento a lo ordenado a partir de la presente nómina de julio se reportó descuento del 16.66% sobre la asignación mensual de retiro (luego de aplicar los descuentos de Ley) que por cuenta de esta Caja devenga el señor HERMES ANDREI LOPEZ ARISTIZABAL.*

*Así mismo, le comunico que al no indicarse el número de identificación de la parte demandante los valores descontados se consignarán a órdenes de su despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el código uno (1) y a nombre de la señora MIRIAM MARTINEZ con identificación No. 1.000.000.*

*Como el señor HERMES ANDREI LOPEZ ARISTIZABAL a parte de la asignación mensual de retiro devenga unas mesadas adicionales en los meses de junio y noviembre de cada año, con el debido respeto, se solicita al señor Juez nos indique si el embargo del 16.66% se debe hacer extensivo a dichas mesadas adicionales y el número de identificación de la señora MIRIAM MARTINEZ.*

*Por otra parte, se relacionan los datos de contacto que se encuentran consignados en la base de datos de esta Entidad del señor HERMES ANDREI LOPEZ ARISTIZABAL, así:*

*Dirección: Caserío Corregimiento La Capilla de Santa Rosa de Cabal*

*Teléfono: 312-3206766*

*E-mail: [andrey5321capilla@gmail.com](mailto:andrey5321capilla@gmail.com). (...)*

Atendiendo la respuesta referida, procede este despacho a analizar el expediente en aras de esclarecer las inquietudes presentados, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia N° 41<sup>1</sup>, proferida el 15 de febrero de 2007, este Despacho resolvió:

*2° - FIJAR cuota alimentaria a cargo del señor HERMES ANDREI LOPEZ ARISTIZABAL y en favor del menor DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ el 20% de los ingresos que devengue o llegare a devengar y mientras se encuentre suspendido de las funciones de patrullero de la policía nacional o no este devengando salario alguno en empresa publica o privada, la cuota será del 20% del salario mínimo que rija en el respectivo año. Cuando tenga la calidad de empleado o se desempeñe en la policía o empresa publica privada, la cuota será del 20% del sueldo, sobresueldo, primas de navidad, semestral, de orden público y demás que le reconozcan al demandado, incluyendo prestaciones sociales en general, efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional si a ello tuviere derecho. Dineros que serán descontados directamente por el pagador respectivo y situados a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta No. 19001203001 como concepto SEIS (6), para ser entregados a la demandante en representación y mientras se encuentre cesante laboralmente, entregara la cuota personalmente el obligado a la progenitora del menor demandante señora MIRYAN MARTINEZ, previa expedición de recibo, cuota que rige a partir del presente mes de Febrero del año en curso y que pagará por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del es siguiente. Las cesantías e indemnización serán garantía de cumplimiento, las cuales serán consignadas como concepto UNO (1) (...)*

Posteriormente, mediante providencia del 16 de marzo de 2016<sup>2</sup>, dicha cuota fue regulada por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, donde se dispuso:

*"PRIMERO: REGULAR las cuotas alimentarias a cargo del señor HERMES ANDREÍN LÓPEZ ARISTIZÁBAL, así: para la menor LAURA ISABEL LÓPEZ representada por la señora SANDRA ORFELINA FLÓREZ **se fija el 16.66% del salario devengado** (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, **e igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las que se tendrán como garantía del pago de cuotas futuras), pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos.** Para el menor DAVID SANTIAGO LÓPEZ representado por la señora MIRIAM MARTÍNEZ **se fija el 16.66%, de los mismos emolumentos** y el 16.66% para el menor JUAN JOSÉ LÓPEZ representado por la señora ADRIANA MARÍA PULGARIN RENDÓN"*  
(Destacado por el Juzgado)

Igualmente, verificado el portal Del Banco Agrario, se tiene que a la fecha hay constituidos dos (2) títulos, identificados con los Números 469180000667612 y

<sup>1</sup> Visible a Folios 47 a 50 del expediente físico 19001311000120060030100.

<sup>2</sup> Visible a Folios 152 a 156 del expediente físico 19001311000120060030100.

469180000669574, los cuales fueron consignados bajo el concepto uno (1) a nombre de la señora MIRIAM MARTINEZ, identificada con C.C. 1.000.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y las inquietudes del pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el despacho procede a precisar lo siguiente:

### **Frente a los valores consignados a órdenes de este despacho**

En cuanto a los valores descontados y consignados a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el código uno (1) y a nombre de la señora MIRIAM MARTINEZ debe indicar este despacho que:

1. Los mismos corresponden a la cuota alimentaria mensual fijada en favor del menor D.S.L.M., por lo cual, el despacho, previa solicitud del representante del beneficiario, procederá a autorizar la entrega de los dos (2) títulos ya constituidos.
2. Los descuentos ordenados y efectuados por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional corresponden a la cuota alimentaria mensual a que tiene derecho el menor D.S.L.M., por ello, se hace necesario REQUERIR al aludido pagador para que, en adelante, se sirva realizar las consignaciones por concepto SEIS (6), tal como se le indico en autos pasados.
3. Igualmente, se hace necesario informar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que la señora MIRIAM MARTINEZ se identifica con C.C. 38.876.264.

### **Frente a las mesadas adicionales:**

En cuanto a las mesadas adicionales de los meses de junio y noviembre de cada año, debe aclararse que la providencia anteriormente mencionada expone que

***“(...) igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las que se tendrán como garantía del pago de cuotas futuras), pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos (...)***

Lo anterior, implica que el embargo del 16.66% se debe hacer extensivo de las mesadas adicionales de los meses de junio y noviembre.

Finalmente, el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, suministra datos de notificación del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. 75.035.321, por lo que este despacho procederá a efectuar el requerimiento ordenado por este despacho judicial mediante auto N° 573 del 24 de abril del año en curso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que, en adelante, se sirva realizar la consignación de la cuota alimentaria fijada en favor del menor D.S.L.M y a cargo del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. 75.035.321, por **concepto SEIS (6)**, tal como se le indico en autos pasados.; la cual corresponde al **16,66% del salario devengado por el señor LOPEZ ARISTIZABAL.**

Igualmente, infórmese al aludido pagador que la señora **MIRIAM MARTINEZ se identifica con C.C. 38.876.264.**

**SEGUNDO:** Efectuar el requerimiento ordenado por este despacho judicial mediante auto N° 573 del 24 de abril del año en curso a los canales de comunicación suministrados.

**TERERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS CARLOS GARCIA**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e206c0ee8c2da05847dfa13209061125b02ab3a583d3ecb2e5a65cd33b71b6b**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**